



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 09 NOV. 2020

VISTO:

El expediente N°19-013002-001 del 20 de agosto del 2019, por el que doña **Adriana MOLINA HUALLANCA VDA. DE PAJARES**, pensionista de la administración pública interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP del 02 de agosto del 2019, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

CONSIDERANDO:

Que, doña **Adriana MOLINA HUALLANCA VDA. DE PAJARES**, pensionista de la administración pública, interpone Recurso Administrativo de Apelación el 19 de agosto del 2019, contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

Que, el sub artículo 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en quince días perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos; en tanto que, el artículo 220° de la norma legal referida establece que el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que se cumplen en la apelación.

Que, el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303-Ley Anual del Presupuesto Publico para el año 1991, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

Que, el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa prescribe que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común.

Que, en cuanto a la pretensión de doña **Adriana MOLINA HUALLANCA VDA. DE PAJARES**, la Bonificación Diferencial de 30% por zona rural urbano marginal dispuesto por el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303, no viene percibiéndolo por cuanto tiene la condición de cesante de la administración pública desde el 05 de julio de 1990, por renuncia voluntaria, a merito de la Resolución Directoral N°0185-90-UTES-SEB-C, en tanto que la referida ley no es extensivo sus alcances para los cesantes de la administración pública.



J. ZUNIGA B

Que, el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, el Director General del establecimiento de Salud, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta Entidad es competente para resolver en sede administrativa el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **Adriana MOLINA HUALLANCA VDA. DE PAJARES**.

Que, con el Informe N°133-2020-J-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el informe jurídico legal de su competencia.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N°124-2008/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso Administrativo de Apelación de doña **Adriana MOLINA HUALLANCA VDA. DE PAJARES**,, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°, por tener la condición de pensionista de la administración pública desde el 05 de julio de 1990.

Artículo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse a doña **Adriana MOLINA HUALLANCA VDA. DE PAJARES**, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
.....
Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 19373

C.C.
Interesada
OEA
OAJ
Of de Personal
OCI
Legajo
JASR/JLZB/FCR
29OCT2020